PROCESO DE CONTRATACION POR MINIMA CUANTIA
No. MZ-MC052 DE 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS Y DE EGRESO, Y EXÁMENES DE LABORATORIO PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICO DE SALUD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA

NO EXIGENCIA DE GARANTIAS

El artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos prescribe:

"*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*"

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"." Para la contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto dispone que la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este orden de ideas, las garantías no son obligatorias, sino facultativas, en los siguientes casos:

- Contratos de empréstito
- Contratos interadministrativos
- Contratos de seguro
- Contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007.
- Contratación directa
- **Procesos de selección de mínima cuantía**
- Adquisición en grandes almacenes

La Entidad decide no exigir garantías para el proceso MZ-MC052 de 2026, en consideración a la modalidad de mínima cuantía, la naturaleza de los exámenes médicos ocupacionales y la forma de pago parcial contra servicios efectivamente prestados, soportados y recibidos a satisfacción por la supervisión, sin perjuicio de las obligaciones legales de idoneidad, reserva, seguridad y calidad de la atención.